



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracciones XIII y XIV y último párrafo, 96 fracciones I y II y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Legislatura presentaron la iniciativa materia del presente dictamen.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2013, se turnó la iniciativa por la presidencia del Congreso, a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 fracciones XIII y XIV y último párrafo y 96 fracciones I y II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

4. En reunión de estas comisiones unidas que tuvo verificativo el 26 de febrero del año en curso, se radicó la iniciativa; acordando dentro de la metodología para su análisis, que la misma se remitiera a los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que hicieran llegar sus propuestas y observaciones en un plazo máximo de ocho días; lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Se recibió comunicación de los



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ayuntamientos de Guanajuato y Celaya, Gto., que acordaron no emitir observaciones o comentarios a la iniciativa.

5. Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, así como el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso realizamos las observaciones que consideramos pertinentes al contenido de la iniciativa. Una vez analizadas dichas observaciones, se instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica.

II. Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa se refiere que en el mes de diciembre de 2012 el Congreso del Estado aprobó reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, particularmente en el Capítulo relativo al servicio de alumbrado público.

También se señala que el texto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional. Bajo dichas premisas constitucionales, el Estado debe armonizar el principio de juridicidad, con la tutela y garantía del desarrollo pleno de los ciudadanos, como expresamente lo dicta la Constitución: «conurrencia con responsabilidad social». Por lo anterior, el Congreso del Estado no podía ni debía mantener una norma que ha sido cuestionada por nuestro Máximo Tribunal Constitucional, y por ende, se actuó en consecuencia, modificando el esquema normativo con sustento constitucional.

Para la materia normativa tributaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha extraído del texto constitucional una serie de principios garantistas para los contribuyentes, los cuales se presentan como límites en el actuar de la autoridad, y son orientadores en la determinación de sus elementos impositivos. En el caso del Poder Legislativo el principio de legalidad le es aplicable, ya que siendo el poseedor de la potestad legislativa, solo a él le es dable cumplir con este principio a través de la emisión del acto formal y materialmente legislativo.

En razón de lo anterior, este Congreso del Estado diseñó un marco legal, identificando los elementos del derecho como son: los sujetos, el objeto, la base, la tarifa y la época de pago, entre otros; correspondiendo también a este órgano legislativo instrumentar en un segundo momento la fase de operación, para lo cual en el caso que nos ocupa se estableció un plazo para la entrada en vigor del nuevo esquema tributario, que sería el 1 de abril del 2013.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al respecto, previo a la entrada en vigor del nuevo esquema, el Poder Legislativo ha llevado a cabo actividades de apoyo a los municipios en la implementación del nuevo esquema tarifario, a través de la Junta de Enlace en Materia Financiera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se realizó en esta ciudad capital, el pasado 8 de febrero, la cual fue convocada y coordinada por el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

También se manifiesta en la iniciativa que se llevaron a cabo, además de la reunión de la Junta de Enlace en Materia Financiera, seis reuniones, a las que asistieron representantes de los 46 municipios de la Entidad, así como funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Comisión Federal de Electricidad, contando con la asistencia técnica de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado. Los trabajos de dichas reuniones fueron coordinados por el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Derivado de los trabajos de las reuniones, se desprendió que el plazo previsto en la norma resulta insuficiente para operar el nuevo esquema tarifario, ya que aún quedan los siguientes puntos por resolver:

1. Elaboración, negociación, aprobación y suscripción de los convenios respectivos con la Comisión Federal de Electricidad;
2. Identificación de las cuentas catastrales con base en la compulsas con el padrón de la Comisión Federal de Electricidad;
3. Nueva infraestructura recaudatoria para los usuarios que no aportan a través de la Comisión Federal de Electricidad;
4. Reconfiguración del sistema de recaudación de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de recibir tanto la tarifa como aplicar el beneficio fiscal;
5. Estimación de la recaudación;
6. Impacto social por el cobro a los usuarios que no cuentan con alumbrado público directo sobre su propiedad; y
7. Atención a medios de impugnación.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Es así que aún cuando cada uno de estos aspectos está siendo atendido por las instancias participantes en las mesas de trabajo, se refiere que resulta inconveniente mantener el plazo de entrada en vigor del nuevo esquema tarifario para el 1 de abril del año en curso, atendiendo también a que los ayuntamientos deben procesar todos estos elementos a través del trabajo de comisiones y posteriormente, del pleno de cada Ayuntamiento, acciones para cuya ejecución, el plazo de vacatio legis establecido en las reformas que nos ocupan, resulta bastante corto.

Por lo anterior, es que se propone posponer la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario aplicable a la prestación del servicio de alumbrado público, previsto en el artículo primero transitorio del decreto mediante el cual se reformó la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el día 1 de septiembre del 2013.

Por lo que respecta a las leyes de ingresos municipales y en seguimiento a la propuesta de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios, resulta necesario homologar los plazos de vigencia previstos en dichas leyes, al ser estos ordenamientos en los que, de conformidad con su naturaleza, se establecen la tasa, tarifa o cuota aplicable a los derechos por la prestación de los servicios públicos, así como los beneficios o estímulos fiscales.

Es así que como para el año que transcurre, se estableció el cambio de tasa por tarifa aplicable al servicio de alumbrado público, en congruencia al plazo previsto en la reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios; igualmente, se previeron beneficios fiscales para el nuevo esquema tarifario. Por lo que si el Congreso del Estado aprueba la prórroga en la vigencia de la Ley Hacendaria como se propone, por congruencia normativa se deben hacer coincidir los plazos en las leyes de ingresos municipales. Para tal propósito se propone modificar los plazos previstos en los artículos transitorios segundo y tercero de las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal de 2013.

III. Valoración de la iniciativa

Como se ha señalado por la diputada y los diputados iniciantes, el pasado mes de diciembre, este Congreso del Estado, mediante el decreto número 8, adicionó diversos artículos a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, estableciendo un nuevo esquema tarifario para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. Dicho decreto se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 204, cuarta parte, de fecha 21 de diciembre de 2012.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las modificaciones tuvieron por objeto rediseñar la figura tributaria, a fin de que la contribución cumpliera con los principios constitucionales tributarios que consagra nuestra Carta Magna; y así superar la inconstitucionalidad en el cobro de los citados derechos, ya declarada en múltiples ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual manera, se tuvo por objetivo clarificar la naturaleza del tributo y asegurar que la población en general no recibiera de manera desproporcionada el costo del servicio.

En su momento, acordamos una *vacatio legis* al 1 de abril del 2013, para que entrara en vigor la reforma, tiempo que considerábamos razonable para implementar las adecuaciones legales, administrativas y financieras derivadas de la misma.

A fin de coadyuvar en dicha implementación, en el mes de febrero del año en curso, este Congreso del Estado llevó a cabo la reunión de la Junta de Enlace en Materia Financiera, con el propósito de generar el consenso entre las diversas instancias participantes, para que la determinación de la tarifa se ajustara a las directrices que impuso la Ley; y elaborar los instrumentos jurídicos para la operación de la recaudación y administración fiscal con reglas homogéneas para todos los municipios y congruentes con la porción de participación y responsabilidad que a cada entidad le corresponde.

Es así que derivado de la reunión de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se celebraron reuniones de trabajo a las que asistieron representantes de los 46 municipios de la Entidad, así como funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Comisión Federal de Electricidad, contando con la asistencia técnica de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.

En las reuniones de trabajo se precisó el procedimiento para la determinación de la tarifa; los elementos o insumos necesarios para la determinación de la misma; las bases para la elaboración de los convenios o actos jurídicos para la operatividad administrativa; y se identificaron los acuerdos de Ayuntamiento necesarios para la aplicación y operación del nuevo esquema tarifario.

Aún cuando se obtuvieron grandes avances como resultado de las reuniones de trabajo, también se observó la complejidad en la operación del nuevo esquema tarifario para cada uno de los municipios, concluyendo que el tiempo con el que se cuenta para operar un sistema de cobro resulta insuficiente para negociar los términos de los convenios y para conciliar los padrones de los municipios y de la Comisión Federal de Electricidad; aunado a lo anterior, se vislumbra un escenario deficitario, no contando los municipios con una partida presupuestal para el presente ejercicio fiscal, para hacer frente al eventual gasto. También resulta necesario crear áreas de recaudación en aquellos casos en que no se tenga cuenta



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en la Comisión Federal de Electricidad, lo que implica un gasto y un tiempo de operatividad que no se tenía contemplado.

Por otra parte, se debe analizar a profundidad la forma de operar un cobro generalizado, aun en áreas que no cuentan con alumbrado público, lo que consideran los municipios que llevarlo a la práctica representaría un problema social.

En razón de los argumentos anteriormente expuestos, coincidimos con la diputada y los diputados iniciantes en otorgar una prórroga de cinco meses, a fin de que la fecha de entrada en vigor del nuevo esquema tarifario para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público sea a partir del 1 de septiembre de 2013, considerando prudente dicho plazo para que los ayuntamientos realicen las acciones necesarias para su implementación.

Asimismo, exhortamos a los ayuntamientos del Estado, para que sigan trabajando de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que antes del 1 de septiembre del año en curso, ya estén en posibilidad de hacer frente a las obligaciones y compromisos derivados del nuevo esquema tarifario.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo primero transitorio del decreto número 8, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 204, cuarta parte, de fecha 21 de diciembre de 2012, a través del cual se reformó la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 9, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 10, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 11, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 12, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, segunda parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 13, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, segunda parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 14, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, segunda parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 15, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, tercera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 16, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, tercera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Décimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 17, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, tercera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Décimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 18, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, tercera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Décimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 19, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, cuarta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Décimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 20, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, cuarta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Décimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2013, contenidos en el decreto número 21, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, cuarta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Décimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2013, contenidos en el decreto número 22, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, cuarta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Décimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 23, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, quinta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Décimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 24, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-bis, quinta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Décimo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 25, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, sexta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Décimo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 26, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, sexta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Vigésimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 27, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, sexta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Vigésimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 28, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, sexta parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Vigésimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 29, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, séptima parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 30, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 206-Bis, séptima parte, de fecha 26 de diciembre de 2012 para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 31, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, séptima parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 32, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, octava parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 33, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, octava parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 34, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, octava parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 35, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, octava parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 36, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, novena parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Trigésimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 37, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, novena parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Trigésimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 38, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, novena parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Trigésimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 39, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, novena parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Trigésimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 40, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Trigésimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 41, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Trigésimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 42, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Trigésimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 43, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Trigésimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 44, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Trigésimo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 45, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 206-Bis, décima primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Trigésimo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2013, contenidos en el decreto número 46, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Cuadragésimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013, contenidos en el decreto número 47, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima segunda parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Cuadragésimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 48, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 206-Bis, décima segunda parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Cuadragésimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013, contenidos en el decreto número 49, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima segunda parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Cuadragésimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 50, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima segunda parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 51, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima tercera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Cuadragésimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 52, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima tercera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Cuadragésimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 53, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima tercera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 54, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima tercera parte, de fecha 26 de diciembre del 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»



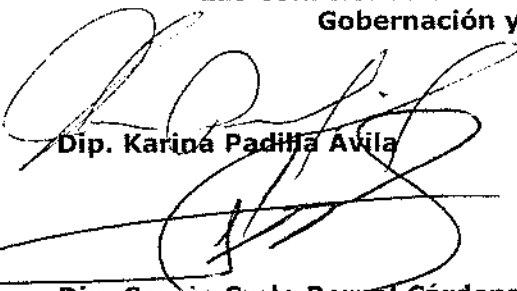
Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa, de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

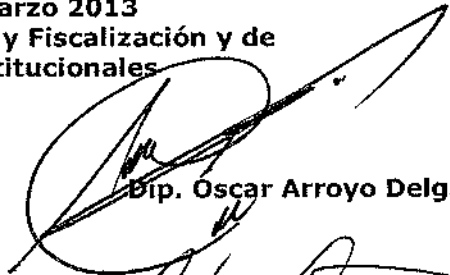
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

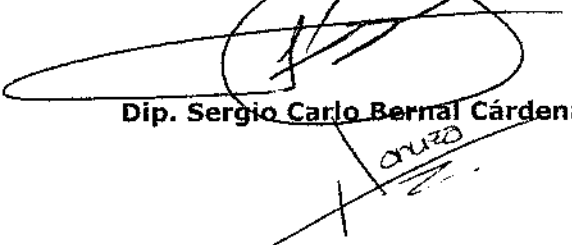
Guanajuato, Gto., 11 de marzo 2013
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales



Dip. Karina Padilla Avila



Dip. Oscar Arroyo Delgado



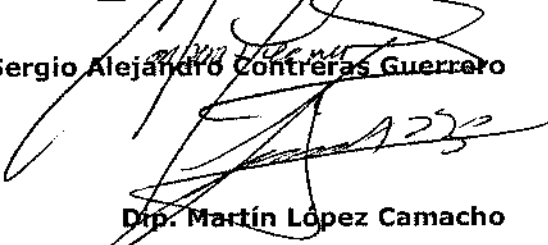
Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas



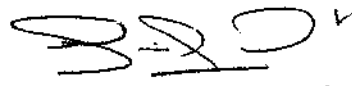
Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero



Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández



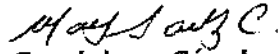
Dip. Martín López Camacho



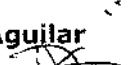
Dip. Luis Felipe Luna Obregón



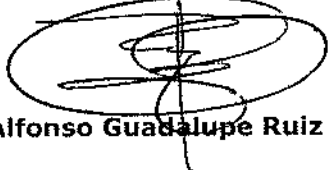
Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo



Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno



Dip. Yulma Rocha Aguilar



Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico



Dip. José Gerardo Zavala Procell